

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se establecieron beneficios tributarios para la realización de la Copa América Femenina 2022.

Que en el artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se indicaron las personas y entidades beneficiaras de las exenciones de tributos aduaneros para las importaciones en el marco de la Copa América Femenina 2022 y el listado de las mercancías excluidas de dichos tributos.

Que en el párrafo del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se dispuso que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Que en el artículo 3 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se señaló que se encuentran exonerados del gravamen ad valorem a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 25 de enero al 04 de febrero de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INGRESO DE LA MERCANCÍA. Para el ingreso al territorio aduanero nacional de las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El documento de transporte correspondiente deberá venir consignado a nombre de las entidades o personas a que hace referencia el literal A del artículo 2 de la citada Ley. Lo anterior también aplica para la mercancía que se encuentre almacenada en las instalaciones de un usuario comercial de zona franca.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022”*

2. El trámite para la presentación de la declaración de importación podrá corresponder a la modalidad de importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado o a la modalidad de importación ordinaria o con franquicia, según corresponda, con las particularidades y obligaciones asociadas a cada una de las modalidades de importación declaradas.

3. Cuando se presente declaración de importación bajo la modalidad de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se exigirá la constitución de la garantía a que hace referencia el artículo 205 del Decreto 1165 de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto de dicho artículo. La terminación de la modalidad deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.

4. Será documento soporte de la declaración de importación de las mercancías indicadas en el literal B del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, el documento donde se acredite la calidad de las personas y entidades beneficiarias a que hace referencia el literal A del artículo 2 de la citada Ley, independiente de la modalidad de importación bajo la cual se ingrese la mercancía.

5. En la declaración de importación se utilizarán los códigos de modalidad establecidos para cada modalidad de importación.

Parágrafo. Cuando el ingreso de las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se efectúe a la mano del viajero, la importación se deberá tramitar en los términos establecidos en el presente artículo, siendo obligatoria la presentación de declaración de importación.

ARTICULO 2º. MERCANCIAS INGRESADAS POR VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON TIQUETES PARA LA COMPETENCIA. Para los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022, conforme al artículo 3 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, no aplicará el pago del tributo único a que hace referencia el Capítulo 14 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, para la modalidad de viajeros, siempre y cuando el viajero no sea residente, y presente a la autoridad aduanera Declaración de Viajeros donde relacione las mercancías y los tiquetes válidos para asistir a la competencia. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las particularidades y obligaciones asociadas a la modalidad de viajeros, incluidas las relativas a los topes y tipo de mercancías.

Cuando el viajero ingrese la mercancía temporalmente, se deberá adelantar el trámite de importación temporal en los términos establecidos en el artículo 291 de la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO 3º. REEXPORTACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021, las mercancías importadas temporalmente con base en la citada Ley y la presente Resolución, deberán reexportarse a más tardar un (1) mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa América Femenina 2022.

ARTICULO 4º. AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA IMPORTAR Y EXPORTAR. Cuando los importadores o exportadores en el marco de la Copa América Femenina 2022 no tengan domicilio en la República de Colombia y Registro Único Tributario

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022”*

(RUT), deberán solicitar el registro como importadores o exportadores ocasionales, según corresponda, ante la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales por la cual realizarán sus operaciones, para efectos de la presentación de las declaraciones de importación y exportación en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021.

ARTICULO 5º. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de los quince (15) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Revisó: Juan Carlos Rodríguez Valenzuela - Subdirector de Operación Aduanera (A)
Julián Andrés Vélez Espinosa - Subdirección de Operación Aduanera
Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas
Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica

		SopORTE Tecnico para Publicación	FT-GJ-2594
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA		VERSIÓN 1	
Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución	Dirección de Gestión de Aduanas		
Item	Descripción		
1. Proyecto de decreto o resolución	Resolución "Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa América Femenina 2022"		
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	Numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021		
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021: la presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación (artículo 8)		
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Ninguna		
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Que mediante la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se establecieron beneficios tributarios para la realización de la Copa América Femenina 2022. Que en el artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se indicaron las personas y entidades beneficiarias de las exenciones de tributos aduaneros para las importaciones en el marco de la Copa América Femenina 2022 y el listado de las mercancías excluidas de dichos tributos. Que en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se dispuso que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia. Que en el artículo 3 de la Ley 2176 del 30 de diciembre de 2021 se señaló que se encuentran exonerados del gravamen ad valorem a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tickets válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.		
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Usuarios aduaneros con derecho a los beneficios tributarios		
7. Viabilidad Jurídica	Viable		
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	Ninguno		
9. Disponibilidad presupuestal			
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Economicos y Administración Economica			
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Ninguno		
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
11. Impacto en tramites	Ninguno		
12. Desarrollos Tecnologicos	Ninguno		
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnologicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación			
13. Consultas	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : ☒ Sí ☐ No		
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite			
14. Publicidad	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: ☒ Sí ☐ No		
Nota 5. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.			
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Ninguno		
16. Seguridad Jurídica	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: ☐ Sí ☒ No		
Nota 6. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: ☒ Sí ☐ No			
Elaboró:	Subdirección de Operación Aduanera		
Revisó	Subdirección de Operación Aduanera		
Aprobó:	Dirección de Gestión de Aduanas		